

DECRETO REGIONAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA REGIONAL DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

"REVOLUCIÓN AZUL"

El Gobernador Regional de Cajamarca;

VISTO:

El Acuerdo de la Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 011 -2020-GR.CAJ, de fecha 28 de diciembre de 2020, Oficio N° D000108-2021-GRC-SG de fecha 15 de enero de 2021, Oficio N° D000018-2021-GRC-GGR, de fecha 18 de enero de 2021, Oficio N° D000154-2021-GRC-SG de fecha 21 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú, en su artículo 1°**, reconoce que la **defensa de la persona humana** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y por ello en su **artículo 2°, numeral 22**, consagra el **derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**;

Que, estando a lo establecido en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, los **Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**; lo que se encuentra en concordancia con el **artículo 2° de la Ley N° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que **Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular**. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**;

Que, el **artículo 8° de la Ley N° 27783** - Ley de Bases de la descentralización, prescribe que: **"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)"**;

Que, en el **literal a) y g) del artículo 9° de la Ley N° 27867**, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establecen como competencias constitucionales, el **aprobar su organización interna y su presupuesto**, así como **promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley**;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 054-2011-PCM**, se aprobó el **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN**, el mismo que contempla los ejes estratégicos

relacionados a la agricultura: Oportunidades y acceso a los servicios; economía, competitividad y empleo; desarrollo regional e infraestructura; y recursos naturales y ambiente;

Que, en el marco constitucional, la **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, en su Título Preliminar, **ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente;**

Que, la Ley antes mencionada, en el **numeral 85.1 del artículo 85°** establece que **el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo**, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en dicha Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, y en el **numeral 94.2 del artículo 94°** prescribe que **debe entenderse por servicios ambientales, la protección del recurso hídrico, la protección de la biodiversidad**, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la belleza escénica, entre otros. Finalmente, en el **literal l) del artículo 97°** se estipula como lineamiento para políticas sobre diversidad biológica, al fomento de la inversión pública y privada en la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas frágiles;

Que, el **objetivo de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, tal como lo establece en su artículo 2, es **promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables**, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Que, el inciso 5° del Título Preliminar de la **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**, prescribe que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras en tanto no se oponga a la ley. Asimismo, el **artículo 1°**, señala que **el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación**, y el Artículo 3° de la Ley en mención declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones;

Que, la **Ley N° 30160**, en su **artículo 1°** **declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la ejecución de proyectos de inversión pública en la Sierra para la siembra y cosecha de agua**, construcción o mejoramiento de la infraestructura de presas, represas, reservorios, canales de irrigación, así como para la capacitación de los productores agrarios en riego tecnificado y otros, *con el propósito de lograr una mayor eficiencia en la gestión del agua y la ampliación significativa de la frontera agrícola, con la finalidad de impulsar la lucha contra la pobreza y favorecer la inclusión social*;

Que, mediante **Ley N° 30989**, se **declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas**,

como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas.

Que, el **Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, Estrategia nacional de cambio climático en la línea estratégica 2** prioriza la promoción de políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad en la región;

Que, el **artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM, aprueba la Estrategia Nacional de Humedales**, la misma que se encuentra contenida como anexo del mismo decreto. Por otro lado, el literal o) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con D.S. N° 006-2010-MINAM, establece que es función del ANA promover programas sobre la importancia del agua en la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, los **numerales 15.1, 15.2, y 15.3, del artículo 15 del Reglamento de Recursos Hídricos**, aprobado con **Decreto Supremo 01-2010-AG**, establecen que **los gobiernos regionales y gobiernos locales, participan en la gestión de recursos hídricos, de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento**. En tal virtud, tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. Coordinan entre sí y con la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y en materia agraria, los gobiernos regionales, a través de sus órganos competentes, conforme con su Ley Orgánica, ejercen acciones de control y vigilancia del uso del agua con fines agrarios y en tal sentido supervisan la distribución de agua de riego a cargo de las organizaciones de usuarios de agua u otros operadores, bajo la normativa que emita el Ministerio de Agricultura. Asimismo, promueven y ejecutan proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos;

Que, con **Decreto Regional N° D0006-2020-GRC-GR**, se declaró **de interés en la Región Cajamarca, el desarrollo del sector agrario que comprende la agricultura, ganadería, forestería y riego tecnificado**. En ese sentido, a fin de facilitar el cumplimiento del artículo primero, **también, se declaró en situación de emergencia a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca**, con la finalidad de realizar la reestructuración administrativa, modernización informática y recursos humanos, tal como lo establece el artículo segundo del mismo decreto;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2019-GR.CAJ/GR, se aprobó la política general de gobierno 2019-2022 del Gobierno Regional de Cajamarca denominado "Voces para un nuevo orden regional".

Que, en Sesión Ordinaria de la Junta de Gerentes N° 11-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó declarar de interés regional en Cajamarca, el **"PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN CAJAMARCA**

Que, basándonos en la normatividad descrita anteriormente, es necesario mencionar que es de suma importancia implementar El Programa Regional de Actividades e Inversiones de Siembra y Cosecha de

Agua en el ámbito de las trece provincias de la Región de Cajamarca, ya que con ello se brindará la importancia adecuada a la agricultura Familiar en la región.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, y con visto de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE de interés regional el “PROGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN CAJAMARCA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMÍNESE al programa indicado en el artículo primero “REVOLUCIÓN AZUL”; cuya finalidad será garantizar la provisión de recursos hídricos a los pobladores de las comunidades, caseríos anexos, de las cuencas alto andinas de la región Cajamarca, asegurando la sostenibilidad de la gestión ambiental Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (DRAC) del Gobierno Regional Cajamarca, incluyan en sus planes de trabajo y operativos, las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente decreto regional.

ARTÍCULO CUARTO.- INVÓQUESE a los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región Cajamarca a priorizar en sus respectivas localidades, la implementación y ejecución del Programa “REVOLUCIÓN AZUL”.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional de Agricultura, realicen las coordinaciones pertinentes con los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región Cajamarca, a fin de suscribir convenios de cofinanciamiento y cooperación interinstitucional, que faciliten la construcción y mejoramiento de micro reservorios en sus respectivos ámbitos de acción.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura Cajamarca (DRAC), la implementación y cumplimiento del presente decreto regional; debiendo informar de manera mensual y trimestral al Gobernador Regional Cajamarca, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

ARTÍCULO SETIMIO.- DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPÓNGASE que Secretaria General notifique con copia del presente Decreto Regional, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para fines de Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO NOVENO.- DISPÓNGASE que el funcionario responsable del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL